

- Se habría contravenido los deberes del Estado Peruano enmarcados en la Constitución Política del Perú y la Política Nacional Migratoria.
- Se habría interrumpido el flujo de conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo, los cuales benefician al país pues generan directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.
- Con la prorroga se permite continuar facilitando el retorno al país de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los que viven en países con difíciles condiciones de vida".

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1 En relación a la facultad legislativa "extraordinaria" del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala.

### 5.2 En relación al Decreto de Urgencia 023-2019

Conforme a lo antes esbozado, el Decreto de Urgencia N° 023-2019, tiene por objeto prorrogar hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción económica y Social para el Migrante Retornado. Este grupo RECOMIENDA SU APROBACIÓN en base a las siguientes consideraciones:

**5.2.1** Está justificada la continuidad de los incentivos tributarios contemplados en la Ley 30001, pues permite continuar facilitando el retorno al país de los connacionales que residen en el exterior.

**5.2.2** La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica también en el hecho de que al haberse vencido el plazo de la Ley 30525, no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso en vista del receso en el que se encuentra.

Sin perjuicio de lo antes concluido, cabe observar lo siguiente:

**5.2.3.** Mediante oficios se ha solicitado a diversos ministerios involucrados con la norma en cuestión que se nos informe sobre los antecedentes, análisis e

aspectos Técnico-Jurídicos, que sustenten la emisión del Decreto de Urgencia N°023-2019. En ese sentido, se evidencia la falta de interés del Ministerio de Economía y Finanzas y el CONCYTEC, en emitir opinión a este grupo de trabajo, respecto a los antecedentes técnico-jurídicos que dieron lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N°023-2019, y respecto a los resultados positivos o negativos para el Estado peruano.

**5.2.4.** Considerando la falta de respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y el CONCYTEC a los requerimientos de información solicitados por este Grupo de Trabajo en relación a los antecedentes técnico-jurídicos que dieron lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N°023-2019, se deja constancia que las citadas Instituciones del Poder Ejecutivo, sus titulares y funcionarios han incurrido en este incumplimiento y la responsabilidad que ello implica, al dificultar la labor de este Grupo de Trabajo.

**5.2.5.** Es necesario recalcar que los servidores y funcionarios públicos que contravienen u omiten el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, incurren en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, tal y como lo establece la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 377 del Código Penal que a la letra dice: "*El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa(...)*". Asimismo, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 96 que la falta de respuesta a los pedidos de informe que realizan los congresistas, da a lugar a responsabilidades de ley. Por lo que este grupo de trabajo considera necesario poner en conocimiento de la Comisión Permanente, respecto de los funcionarios que hubieren omitido su responsabilidad, a fin que se tomen las medidas correspondientes.

**5.2.6.** Las observaciones antes señaladas deben hacerse saber conforme a ley en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

## 6. RECOMENDACIONES:

**6.1** Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República, elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

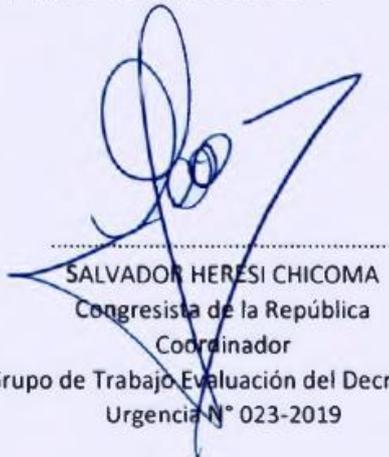
**6.2.** Sugerir al futuro Parlamento legislar de manera precisa sobre los alcances de los Decretos de Urgencia en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, es decir, para delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud

constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la Constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes, de manera tal que se pueda delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente en el interregno parlamentario.

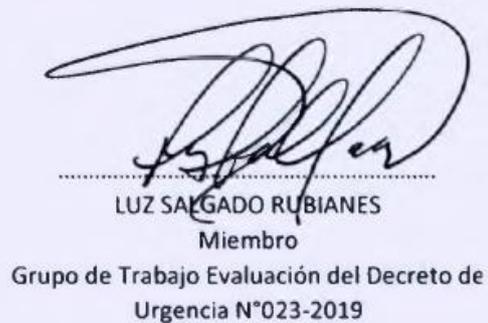
Por las consideraciones expuestas, el Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia **023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**, perteneciente a la Comisión Permanente del Congreso de la República, recomienda de conformidad con lo establecido en *el primer y segundo párrafo del artículo 93 y el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 del Reglamento del Congreso de la República*, la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD** del presente Informe.

Dese cuenta.

Lima, 28 de enero de 2020



.....  
SALVADOR HERESI CHICOMA  
Congresista de la República  
Coordinador  
Grupo de Trabajo Evaluación del Decreto de  
Urgencia N° 023-2019



.....  
LUZ SALGADO RUBIANES  
Miembro  
Grupo de Trabajo Evaluación del Decreto de  
Urgencia N°023-2019